

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 18 al 24 de Octubre de 2022, termino en el cual se allego escrito. Sírvasse proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Octubre del
año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho,
disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
Demandante: María Edilma Granada de Vallejo
Demandados: Héctor Fabio Patiño Becerra y Herederos
indeterminados del causante **Elmer Antonio Patiño Marín.**
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00274-00*

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la Ley 2213 de junio de 2022, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Previo a decidir sobre la solicitud de medida cautelar, deberá la parte demandante determinar la cuantía, y de acuerdo a esta deberá prestar caución correspondiente al 20% de las pretensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, una vez presentado esto se resolverá sobre la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora **MARIA EDILMA GRANADA DE VALLEJO**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del Causante **ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN.**

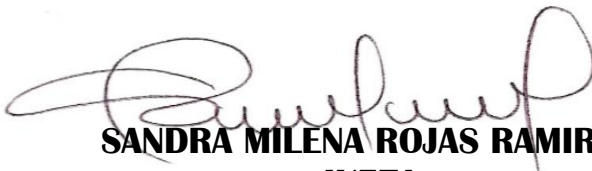
2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado, señor **HÉCTOR FABIO PATIÑO BECERRA**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo consideran conveniente.

3º) EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados** del Causante **ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN**; en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y de la **Ley 2213 de junio de 2022** de 2022.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) RECONOCER Personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ AMÉRICA VILLA DURAN**, portadora del Tarjeta Profesional No. 319.713 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.436.648 expedida en Cartago Valle del Cauca, como apoderada de la señora **MARÍA EDILMA GRANADA DE VALLEJO**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 26 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0163. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e60c1a83912166cda3cd0fdf1e9ecbba2b4d14dbf05a2bfd84214d9832d6f9**

Documento generado en 25/10/2022 09:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>